

Historia 2.0

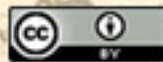
Conocimiento Histórico en Clave Digital



Año V - Número 9
Bucaramanga, junio de 2015

ISSN 2027-9035

Asociación Historia Abierta - AHISAB



REVISTA HISTORIA 2.0, CONOCIMIENTO HISTÓRICO EN CLAVE DIGITAL

Año V, Número 9

ISSN 2027-9035

Junio de 2015

Dirección postal: Asociación Historia Abierta, Carrera 46 No. 56-16, B. Terrazas, Bucaramanga (COL.)

Teléfono: +57 (7) 6430072

Correo electrónico: historia20@historiaabierta.org

Dirección Electrónica: <http://historiaabierta.org/historia2.0>

DIRECTORA

Mg. Diana Crucelly González Rey, nanaplanta@historiaabierta.org. Doctorante en Historia por el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social-CIESAS, Unidad Peninsular. México

COMITÉ EDITORIAL

Dra. (c) Mg. Aleidys Hernández Tasco, aleidyshernandez@gmail.com por la Universidade Estadual de Campinas, São Paulo, Brasil

Mg. Jairo Antonio Melo Flórez, jairomelo@historiaabierta.org. Doctorante en Historia por el Centro de Estudios Históricos de El Colegio de Michoacán, México.

Mg. Joel Enrique Almanza, joelenrique.slp@gmail.com. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Unidad Peninsular, México.

Mg. Jessica Colín Martínez, jezzik03@hotmail.com, Doctorante en Historia por Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Unidad Peninsular, México.

Mg. (c) Miguel Darío Cuadros Sánchez, miguel@historiaabierta.org. Universidad de Binghamton, Nueva York.

Mg. (c) Román Javier Perdomo González, romanperdomo@historiaabierta.org. Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Mg. (c) Didier Francisco Ríos García, didierrios@historiaabierta.org. Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga.

Mg. (c) Ingrid Viviana Serrano Ramírez, ingridserrano@historiaabierta.org. Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga.

Mg. (c) Sergio Andrés Acosta Lozano, sergio.acosta.lozano@gmail.com. Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga

Portada

Folio 11v del Códice Kingsborough.

DISEÑO, DIAGRAMACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

Asociación Historia Abierta - <http://asociación.historiaabierta.org>

HISTORIA 2.0 Se encuentra indexada en: Pubindex, e-revistas, Dialnet, DOAJ y Latindex

Esta revista y sus contenidos están soportados por una licencia Creative Commons 3.0, la cual le permite compartir mediante copia, distribución y transmisión de los trabajos, con las condiciones de hacerlo mencionando siempre al autor y la fuente, que esta no sea con ánimo de lucro y sin realizar modificaciones a ninguno de los contenidos.

1
Y declaracion de lo firmado en la partida 2ª de la pla-
na siguiente / que significa el castigo de los señores
que se averge rebelado contra el señor de México los
ejecutores de otras partes / le tienen e dado al castigo
una roca en la garganta con la qual por su rebelion
fue condenado por el S. de México primera por ello / y su mu-
jer e hijos sean cautivados / traídos presos a la cor-
te de México / y en cumplimiento de la condena fion los xe-
cutores / están executando las penas en que fueron con-
denados segun que por las figuras se significan /.

2
Y declaracion de lo firmado en la partida segun de
el castigo que esta sentado e intitulado significan
que por ser rebelado contra el señor de México fue
condenado / por el S. de México que sea desterrado o
firmamente con los vasallos de México / y así los xecuto-
res por mandato del S. de México le están notificando
la dicha condena con ensenal de lo qual le señalan con
las insignias que los xecutores le ponen sobre su cabeza
y lazo de la que se presentan por que se presenten a morir
por de su desterracion / y a la muerte / las figuras que
están alombrando y con heridas mortales / significan
que eran mercaderes / hatantes mexicanos / que vivieron
en las tierras que son del S. de México / sus vasallos del
castigo sin licencia de su señor / los on salteado en
el camino matandolos / y robando lo que llevaban de mercan-
cia / por donde sea movido ocasion / del S. de México
y de su desterracion se todo el S. de México /.

3
Y declaracion de lo firmado en la partida tercera / los quatro
ejecutores y embaxadores del S. de México significan / que
andando e emplazado al castigo con tempo en la parti-
da segunda antes de esta segun es dicho al tiempo que
los S. de México se bolvan a México / les salieron
al camino ciertos vasallos del S. de México con mal
hatar tirandoles flechas e ensenal de guerra y
fongimientos de lo que adelante avia de suceder
y para mas ocasion de enemistad /.

MESTIZAJE Y CAMBIO JURISDICCIONAL DE PUEBLO DE INDIOS A PARROQUIA: EL CASO DE OIBA, SIGLO XVIII

ÁLVARO ACEVEDO TARAZONA¹ Y JOHAN SEBASTIÁN TORRES GÜIZA²

¹ Doctor en Transiciones, Cambios y Permanencias en las Sociedades Modernas y Contemporáneas de Europa y América Latina. Profesor Universidad Industrial de Santander (UIS).

tarazona20@gmail.com

² Historiador y Archivista Universidad Industrial de Santander. Escuela de Historia UIS

johan0221@hotmail.com

RESUMEN

El aumento demográfico de los mestizos y su residencia entre los indígenas propició una reforma que reorganizó de manera espacial y poblacional a los habitantes del virreinato de Nueva Granada en la segunda mitad del siglo XVIII. El cambio jurisdiccional de pueblos de indios a parroquias, de manera generalizada y masiva, hizo parte de dicha reforma. Se tomó por muestra el actual municipio de Oiba (departamento de Santander, Colombia) como claro ejemplo del fenómeno acontecido en las últimas décadas del siglo XVIII, donde en 1753 fueron agregados los indios de Oiba al pueblo de Chitaraque, eliminando así el pueblo de indios en su jurisdicción, erigiéndose hacia 1799 una parroquia de vecinos, que llevó el mismo nombre, con preeminente población mestiza.

Palabras Clave: cambio jurisdiccional, mestizaje, Oiba, parroquia, pueblo de indios.

CHANGE AND JUDICIAL MESTIZAJE INDIAN VILLAGE TO PARISH: THE CASE OF OIBA, XVIIITH CENTURY

ABSTRACT

The population growth of the mestizos and residence between indigenous prompted a reform reorganized space and population to the inhabitants of the Viceroyalty of New Granada in the second half of the eighteenth century manner. The jurisdictional change parishes Indian villages, widespread and massive way, was part of that reform. It was taken by showing the current municipality of Oiba (department of Santander, Colombia) as a clear example of the phenomenon occurred in the last decades of the eighteenth century, which were added Indians Oiba in 1753 the people of Chitaraque, eliminating the Indian village in its jurisdiction, it is elevated to a parish in 1799 neighbors, who took the same name, with prominent mestizo population.

Key Words: jurisdictional change, miscegenation, Oiba, parish, town of Indians..

MISCIGENAÇÃO E MUDANÇAS JURISDICIONAIS DA ALDEIA INDÍGENA EM PARÓQUIA: O CASO OIBA, SÉCULO XVIII

RESUMO

O crescimento da população dos mestiços e residência entre indígenas levou a uma reforma reorganizou espaço e da população para os habitantes do Vice-Reino de Nova Granada, na segunda metade do século XVIII maneira. A mudança jurisdiccional paróquias aldeias indígenas, forma generalizada e maciça, era parte dessa reforma. Foi feita pelo mostrando o atual município de Oiba (departamento de Santander, Colômbia) como um exemplo claro do fenômeno ocorreu nas últimas décadas do século XVIII, que foram adicionados índios Oiba em 1753 o povo de Chitaraque, eliminando a aldeia indígena em sua jurisdição, sendo elevada à categoria de paróquia em 1799 vizinhos, que tomaram o mesmo nome, com população mestiça proeminente.

Palavras-chave: mudança de jurisdição, a miscigenação, Oiba, paróquia, cidade de índios.

Artículo recibido: 28 de noviembre de 2014

Aprobado: 18 de mayo de 2015

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la Conquista y el establecimiento del régimen indiano o colonial se generó un proceso social de mestizaje, tanto biológico como cultural, entre los grupos sociales de blancos, negros e indios, que para la Corona Española creó novedad, desconcierto y problema. Hacia mediados del siglo XVII el problema “mestizo” se tornó en una seria dificultad para el gobierno por el acelerado aumento demográfico de los sujetos llamados mestizos, castizos, mulatos, zambos, entre otros nombres, en contraste con el detrimento de la población indígena.

Las divisiones raciales establecidas en el régimen indiano trascendieron y fueron reforzadas con las normas dirigidas al ordenamiento espacial de la población y a las restricciones residenciales. Por cuenta de una política proteccionista, durante la segunda mitad del siglo XVI se ordenó la reducción de la población indígena dispersa en centros nucleados y definidos, donde a los indígenas se les introduciría a la vida civil hispánica con los valores de la Iglesia Católica, prohibiendo la residencia de los indígenas con sujetos no-indios, a excepción del cura doctrinero.

La cercanía de los pueblos de indios con las poblaciones hispanizadas, al igual que las dinámicas económicas mismas de la época hicieron imprescindible, más allá de las reducciones, a la población indígena para las labores económicas, fiscales, civiles y religiosas. De manera que el modelo de dualidad de repúblicas, como política de gobierno, no obtuvo resultados exitosos.

Durante el siglo XVIII se llevó a cabo una organización espacial y política, efecto de las reformas borbónicas, dirigida a reorganizar de forma político-administrativa la población del virreinato. La población mestiza era fundamental en la ejecución de las reformas, las cuales buscaban, en general, readecuar la estructura del ordenamiento de América a un incremento de la productividad económica, sobre todo en el mercado de tierras y las posibilidades de alcanzar nuevas rentas económicas mediante tributación e impuestos.

Para el virreinato de Nueva Granada esta reorganización logró su mayor incidencia a partir de la segunda mitad del siglo XVIII con el cambio jurisdiccional, generalizado y masivo, de los pueblos de indios a parroquias, en especial durante la comisión de Moreno y Escandón entre 1776 y 1779. En el actual departamento de Santander el fenómeno del mestizaje fue mayor a diferencia de otras regiones del virreinato. Como resultado de esta política se contabilizaron treinta y nueve nuevas parroquias y un solo pueblo de indios.

La finalidad del escrito es analizar el pueblo de indios como modelo de poblamiento en el actual departamento de Santander, el cual derivó predominantemente a parroquia. En este escrito se tratará de mostrar el caso del municipio de Oiba (Santander), a propósito de esta política aplicada en la Nueva Granada. De acuerdo con Germán Colmenares, durante el siglo XVIII se presentaron cuatro modelos de poblamiento en la Nueva Granada: el que se organizó en torno a los pueblos de indios (provincia de Santafé y Tunja); el de las parroquias tempranas del siglo XVII (Vélez y Pamplona); el entorno a las capillas de las haciendas o en los márgenes de las misma (vallecaucano) y el de los arrochelados (Cartagena)¹. El compendio de historia regional de Armando Martínez en coautoría con Amado Guerrero, Jairo Gutiérrez Ramos y Juan Alberto Cardozo han mostrado en el actual departamento de Santander –al igual que en las provincias de Santafé y Tunja– una orientación político-administrativa dirigida principalmente a los pueblos de indios y luego a las parroquias.²

1. Germán Colmenares, “Región-Nación: problemas de poblamiento en la época colonial”. *Revista de Extensión Cultural* 27-28 (1991): 6-15.

2. Armando Martínez y Amado Guerrero, *Orígenes de los poblamientos urbanos de los municipios de Santander: provincia de los Comuneros* (Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 1994).

El artículo se ha dividido en tres secciones: en la primera se toma en cuenta el aumento demográfico de la población mestiza y su incidencia en las reducciones indígenas; en la segunda sección se analizan las políticas de reducción de pueblos de indios como inicio y fin de una institución que, en su inicio, procuró el bienestar de los indígenas, pero cuya política de segregación residencial hizo de la separación en repúblicas un modelo de ordenamiento más idealizado que práctico; en la tercera parte se estudian las reformas administrativas del ordenamiento poblacional durante la segunda mitad del siglo XVIII, como una política de reducción-agregación de pueblos de indios con el objetivo de erigir nuevas parroquias donde residiera la población “libre”.

AUMENTO DEMOGRÁFICO DE LA POBLACIÓN MESTIZA EN LA NUEVA GRANADA

Para el siglo XVII la población mestiza en distintas regiones del Nuevo Reino representaba ya una mayoría, lo cual contrasta con una caída demográfica indígena y una recuperación poblacional general. Los estudios de Germán Colmenares demostraron que “en el momento en que la curva demográfica indígena alcanzó su punto más bajo, a mediados del siglo XVII, comenzó a operarse un proceso de sustitución demográfico”³, consecuencia del ascenso demográfico de la población mestiza.

La población mestiza ocupaba en su mayoría las zonas urbanas del altiplano cundiboyacense, el altiplano nariñense, el sur de Santander y la provincia de Popayán. A finales del siglo XVIII un censo general del Nuevo Reino de Granada clasificó, entre 1776 y 1778, al 48% de la población como “libre” (en términos generales, negros libres, mulatos y mestizos), al 26% como “blanca”, al 20% como india y al 8% como esclava⁴.

En el actual territorio del departamento de Santander la población blanca y mestiza, en aquel momento del siglo XVIII, fue sin lugar a dudas la propulsora del poblamiento en la región. De núcleos urbanos principales como Vélez y Pamplona muchos blancos pobres migraron a las áreas rurales de la periferia en busca de nuevos territorios. La sobresaliente colonización, por ejemplo, que se llevó desde el área de Vélez hacia la región de Guanentá llevó a que se crearan dos importantes poblados en esta región: San Gil en 1620 y Socorro en 1668, con habitantes predominantemente mestizos⁵. Para el censo de 1780 las provincias de Vélez y Socorro tenían una población de 44.716 habitantes entre mestizos, mulatos y libres; el registro de Pamplona era de 119.434 pobladores en las mismas categorías⁶.

REPÚBLICA DE ESPAÑOLES Y REPÚBLICA DE INDIOS

Desde inicios del siglo XVI se insistió en la necesidad de congregarse a los indígenas en poblados. Ello quedó en evidencia en las Leyes de Burgos de 1512 cuando se dispuso el traslado de los indios junto a los españoles para que aprendieran de estos últimos el estilo de vida europeo, con base en una eficiente doctrina y con la construcción de una iglesia donde cumplieran sus deberes religiosos⁷. No obstante, para Bartolomé de las Casas la cercanía de los indígenas con los demás sujetos que habitaban América traía consigo todo tipo de males hacia la población india.

Con el triunfo del lascasianismo en la segunda mitad del siglo XVI se creó un proyecto realengo para congregarse a los indios y a los españoles en territorios claramente diferentes y delimitados. A cada grupo se le asignó una estructura social de acuerdo a sus rasgos originales, con un trazado espacial similar siguiendo el concepto

3. Germán Colmenares, *Historia económica y social, 1537-1719* (Medellín: Tercer Mundo, 1999) 452.

4. Safford y Palacios 134.

5. Ángela Guzmán, *Poblamiento y urbanismo colonial en Santander: estudio de 10 pueblos de la región central* (Bogotá: UNAL, 1987) 23.

6. Víctor Álvarez, “Mestizos y mestizaje en la Colonia” en: *Fronteras de la Historia*, 1 (1997): 80.

7. Antonio Dougnac Rodríguez, *Manual de Historia del Derecho Indiano* (México: UNAM, 1994) 327.

aristotélico de un orden social natural⁸. De esta manera se generó lo que se conoció como la república de españoles y la república de indios.

El modelo de organización de las “repúblicas” no contempló el fenómeno del mestizaje, que planteaba diferencias entre lo indio, lo español y lo africano, inclusive planteaba un problema de identidad jurídica⁹. Los mestizos teóricamente se encontraban en el mismo rango que los españoles pobres, bajo una condición de “libres” que les permitía desempeñarse en cualquier labor, excepto las que denotaban nobleza e hidalguía. En suma, es pertinente la síntesis que Víctor Álvarez hace del mestizo en su naturaleza jurídica, condición social y acceso a beneficios civiles y eclesiásticos:

No eran españoles, ni indios, ni negros; no eran conquistadores, ni encomenderos, ni tributarios, ni esclavos; no eran propietarios, ni vecinos, ni podían ocupar cargos públicos; no podían vivir entre los indios ni disponer de su vivienda en el “marco de la plaza”; no encarnaban la cultura europea pero tampoco las tradiciones culturales de indios y negros; no podían comportarse como los blancos pero debían renegar de las formas propias de los indios y negros¹⁰.

El planteamiento de la separación residencial de los indios respecto a los demás sujetos que habitaban el Reino trajo consigo varias irregularidades, contradicciones y problemas. Así mismo, el interés de congregar a los indígenas respondió a múltiples motivos para la Corona, los cuales fueron variando con el tiempo.

La historia de los pueblos de indios está dividida en cuatro etapas: el primer momento, con la reducción de los indígenas en poblados nucleares; el segundo momento, el de la adjudicación de tierras de resguardo a los pueblos de indios; el tercer momento, durante el siglo XVII, con la introducción de población no-india a los alrededores de los pueblos; y el cuarto momento, el proceso de reducción-agregación de los pueblos de indios con poca población indígena a unos con mayor número de indígenas, y la posterior eliminación de los primeros hacia la conversión de parroquias. En este segundo apartado se analizarán los primeros dos momentos, para observar, en los dos siguientes apartados, los efectos de los cambios jurisdiccionales, a propósito del caso de Oiba en su derivación de pueblo de indios a parroquia.

LA REDUCCIÓN DE COMUNIDADES INDÍGENAS EN PUEBLOS DE INDIOS

La reducción en pueblos se llevó a cabo con el objetivo de que los indígenas vivieran instruidos en la fe Católica y en policía¹¹. Esta orden de reducir y doctrinar a la población indígena fue encargada a los virreyes, presidentes y gobernadores de América con ayuda de los arzobispos y obispos de cada Audiencia.

La creación de pueblos de indios se implementó primeramente en Nueva España. Posteriormente, esta experiencia se convirtió en norma obligatoria para los territorios descubiertos y conquistados. En la Real Audiencia de Santafé se expidió esta normativa en 1550, pero solo un cuarto de siglo después se empezaría a aplicar efectivamente¹².

8. Armando Martínez, *El régimen del resguardo en Santander* (Bucaramanga: Gobernación de Santander, 1993) 8.

9. Germán Colmenares hace alusión al vacío existente en la mención de los mestizos en los documentos oficiales; esto no obedeció a su importancia real en el seno de la sociedad colonial, sino más bien a una ausencia de identidad jurídica que permitiera su asimilación con un grupo social ya existente, bien fuera indígena, español o negro. Germán Colmenares, *Historia económica y social, 1537-1719* (Medellín: Tercer Mundo, 1999) 446-447.

10. Álvarez, Víctor. “Mestizos y mestizaje en la Colonia”. *Fronteras de la Historia* 1 (1997): 89

11. La Ley primera de 1546 ordenó: “que los indios fuesen reducidos a pueblos, y no viviesen divididos, y separados por las Sierras y Montes, privándole de todo beneficio espiritual, y temporal, sin socorro de nuestros Ministros, y del que obligan las necesidades humanas, que deben dar unos hombres a otros”. Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias (en adelante RLI), Libro Sexto, Título Tercero: de las Reducciones y pueblos de indios.

12. Marta Herrera, “Ordenamiento espacial de los pueblos de indios: dominación y resistencia en la sociedad colonial”, *Revista Fronteras*

En 1575 la Junta en Santafé, con las autoridades locales y eclesiásticas más importantes del Reino, resolvió agrupar los pueblos de indios en forma de pueblos de españoles. Con la anuencia política de los encomenderos, las órdenes religiosas y la Real Audiencia impartieron instrucciones para la realización del programa de congregación, con visitas recurrentes efectuadas por los oidores a todas las provincias del Reino y con el fin de unir parcialidades dispersas. En este primer momento, la reunión de los indios en pueblos incluyó la realización de las doctrinas para facilitar la cristianización de los indígenas y crear un sistema de jefaturas étnicas encabezado por un cacique, elegido a la usanza de un cabildo español.

El primer funcionario en realizar las primeras reducciones, o por lo menos en intentarlo, fue el oidor Tomás López quien adelantó gestiones y visitas para “juntar y poblar [a] los indios naturales” en 1559 sobre las áreas indígenas correspondientes a las ciudades de Santafé, Tocaima y Pamplona¹³. El proyecto de congregación se justificaba como remedio para el “descargue de Conciencia Real”, pues al separar los indios de los españoles se era fiel al proyecto religioso de entregar a Dios los naturales de América y así cosechar en las Indias el fruto de la evangelización¹⁴.

Los asentamientos para indígenas se clasificaban en dos tipos: pueblos de indios y pueblos de misión. Estos últimos, a cargo de las comunidades religiosas, se consideraban como una fase transitoria a la adecuación al orden colonial y como vasallos del Rey. Por su parte, el pueblo de indios fue un asentamiento nucleado, con base en las disposiciones de la Ley según el modelo de poblamiento español en forma cuadrangular (damero) y con preeminencia de la Iglesia y la plaza como eje articulador de las demás construcciones¹⁵.

Para establecer los pueblos de indios en la jurisdicción de Santafé, según las instrucciones expedidas en 1559, el trazado debía corresponder a las siguientes exigencias:

“Su iglesia en un canto de la placa al oriente el altar de el grandor y tamaño que fuere el pueblo y algo mayor y a otro canto hagan la casa del cacique y señor en razonable grandor y otro la casa de su cabildo y cárcel y a otro las de los más principales y tras esto por sus calles se pongan los demás solares y ponyendo los de una parentela y conoçenças en un barrio”¹⁶

El pueblo de indios sólo debía ser ocupado por las comunidades indígenas, y los costos de la construcción de la Iglesia, los gastos de su mantenimiento y los estipendios del cura debían ser subsanados por parte del encomendero o por la Corona. El ideal de reunir a los indios de una localidad en residencia de vida poblacional buscaba controlar el espacio y los sujetos que lo habitaban; también ejercer un dominio sobre los recursos y la mano de obra que ofrecían los indígenas.

En el territorio santandereano la primera implementación de la política de reducción se llevó a cabo hacia 1575 en la provincia de Vélez. Allí se ejecutó una campaña de agregación por orden de la Real Audiencia, según la cual se debía reunir a los indios “en forma de pueblos españoles, por calles y barrios, por estar en esta tierra muy derramados y no poder cómodamente doctrinar”¹⁷. Este primer intento se llevó a cabo en el territorio del actual Santander con la configuración definitiva de los pueblos de indios, efectuada, en su momento, por medio de las

de la *Historia* 2 (1998): 98.

13. Herrera, “Ordenamiento” 98.

14. Martínez, 12-14.

15. Marta Herrera, *Ordenar para controlar* (Bogotá: ICANH, 2002), 83. El pueblo de indios, de acuerdo a la Ley, debía establecerse en un lugar sano donde hubiera “comodidad de aguas, tierras y montes, entradas y salidas y labranzas y un ejido de una lengua de largo donde los indios puedan tener sus ganados sin que se revuelvan con otros españoles” RLI, Ley 8.

16. Archivo General de la Nación (AGN), Caciques e indios, 49, f. 766.

17. Martínez 24.

visitas de Juan de Villabona Zubiaurre (1622-1633) en la provincia de Pamplona y del oidor Lesmes de Espinosa y Saravia (1617) para la provincia de Vélez.

Este último visitador fue quien ordenó la creación de Oiba como pueblo de indios, agregando a este los indígenas correspondientes a las encomiendas del capitán Juan Ángel: Ture, Escagache, Cuayamata y Oiba con 83 tributarios para un total de 284 indígenas. También se incluyeron los indios de la encomienda de Juan Pérez Galván (los indios de Poyma) con 14 tributarios para un total de 73 indígenas¹⁸. Por otra parte, se dispuso que los indios de Poasaque y Chimaá, de la encomienda de Francisco de Velasco, se congregaran junto a los indios de Nemesaque y Galván, de la encomienda de Juan Pérez, en el pueblo viejo de Poasaque para formar otro pueblo de indios. En suma, aunque estos dos pueblos —el de Oiba y el de Poasaque— se establecieron en sitios diferentes, finalmente conformaron juntos una sola unidad doctrinal¹⁹:

La Doctrina de Oiba y Cuyana, que comprenden Oiba y Cuyamata de Joan Ángel; Poasaque y Chimaná de Diego Ramírez Franco; Guayaca de Joan Mendoza; Chitaraque y Poyma de Joan López; y 5 hatos y una estancia. Se constata que los diferentes pueblos están distantes y por tanto es necesario escoger un sitio para la iglesia que pueda adoctrinar en 4 leguas a la redonda de los indígenas (...) En el sitio de los aposentos viejos de Sebastián Quintero, y se agreguen la gente de los ingenios, hatos y estancias²⁰.

La visita de Lesmes de Espinosa y Sarabia en 1617 correspondió a una primera fase de agregación de indios, la cual para el caso de Oiba unificó en un punto específico nueve pequeños poblados indígenas dispersos para crear una doctrina y facilitar su cristianización, además de ejercer un control político-administrativo de sus habitantes.

El resguardo y las normas de segregación residencial

Reducidos los primeros indígenas en pueblos, en la segunda mitad del siglo XVI se reformó la estructura de propiedad agraria, mediante la asignación de resguardos a las comunidades indígenas. El resguardo era tan solo una parte constituyente de la estructura política de congregación de indios. Las tierras de resguardo usualmente se vieron como una norma de protección al indígena.

La Corona mediante la legislación de 1561 concedió títulos a los indígenas sobre tierras de carácter inalienable²¹. El resguardo cumplía con dos funciones básicas en el sistema económico español: pretendía el bienestar y la conservación de los indígenas y aseguraba el ingreso del tributo a la Corona²². Por tanto, a cada comunidad indígena se le adjudicó un terreno de extensión variable, para que pudiese ser cultivado por la población india. El resguardo debía permitirles a los indígenas entrar en el sistema productivo impulsado por la Corona, produciendo sus bienes de consumo básico y un pequeño excedente con el cual cubrir sus obligaciones tributarias.

Existe una relación entre tributo y resguardo. El tributo, como contribución al Estado, le hacía merecedor al indio de un pedazo de tierra y de los servicios en pro de su evangelización²³. Según Jorge Melo, la extensión

18. Guzmán 17-18.

19. Martínez y Guerrero 62.

20. Martínez y Guerrero 26.

21. Margarita González, *El resguardo en el Nuevo Reino de Granada* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1970) 14.

22. González 17.

23. Diana Bonnett Vélez, *Tierra y comunidad: un problema irresuelto* (Bogotá: ICANH, 2002) 105. La doctrina y el personal para el servicio religioso: cantores, sacristán y fiscales era un beneficio que recibían los indígenas siempre y cuando tributaran. La Ley V del Título III manifestaba que “Los pueblos de indios están encomendados a los Españoles, con calidad de que los doctrinen y defiendan, y se debe proveer de Curas a costa de los tributos, y lo mismo le ha de observar con los que estuvieren incorporados en nuestra Real Corona, según lo ordenado”. RLI, Ley V.

de los resguardos dependía de la cantidad de indios tributarios que vivían en el pueblo. Por cada indio tributario se otorgaba máximo 1.5 hectáreas para el sostenimiento de él y su familia²⁴, y para tributar al encomendero, a la Corona y al cura doctrinero.

En cuanto a Oiba, en 1670 se leyó el auto de resguardo firmado en 1642 en el que se estipulaba la extensión del resguardo del pueblo de indios. Esto se hizo en presencia del licenciado Jacinto de Vargas del consejo de Tunja, del cura doctrinero Juan de Rueda Sarmiento del pueblo de Oiba, del protector de naturales Juan García de Palacios y de Nicolás de Romero, intérprete, además del acompañamiento de los encomenderos y caciques de los pueblos naturales de Oiba, Poasaque y Guayaca:

Todas las tierras que van expresadas y debajo de los linderos referidos para que las labren en comunidad gozen y posean todas como cosas suyas para que todos vivan acomodados y las posean igualmente (...) Manda sumerced que los encomenderos de las dichas parcialidades ni otras personas inquieten ni perturben a los dichos indios en la propiedad y posesión de estas tierras, dando como desde luego dar por nulos y de ningún valor ni efecto los títulos y mercedes que se incluyeren en todo lo que comprenden dichos resguardos²⁵.

En los documentos se enfatiza el carácter comunitario de las tierras de resguardo para ser usadas de manera igualitaria por todos los indios del pueblo de Oiba; también se insiste en su carácter inalienable haciendo nulo cualquier título de propiedad que alguien tuviese en referencia a las tierras señaladas. Por último, se hace mención de la ejecución de las normas de segregación residencial estipulando que ni encomenderos ni vecinos debían inquietar a los indios en sus territorios.

Si en un primer momento se consideró que un mayor contacto de los indígenas con los españoles facilitaría la cristianización de los naturales, dicho contacto produjo una ostensible baja demográfica de los indígenas en el siglo XVI. Desde entonces se consideró que a mayor separación de los indios con los españoles mejor sería su bienestar, por lo cual a partir de la segunda mitad del siglo XVI se crearon políticas en pro de la separación residencial entre los indígenas y los demás habitantes de las Indias.

A partir de 1541 la Corona prohibió que la población afrodescendiente habitase entre los indios. Posteriormente se dictarían normas de residencia para los encomenderos, sus familiares y sus mayordomos, aunque, de hecho, casi todos los encomenderos tenían algún aposento en el mismo sitio de la encomienda que poseían. Los vagabundos solteros también fueron prohibidos en 1563 en los pueblos de indios. En 1578 una cédula dirigida a todas las autoridades indianas prohibió general y categóricamente que mestizos o negros anduviesen entre los indios; en 1646 se declaraban cobijados todavía en la prohibición los españoles, mestizos y mulatos que hubiesen logrado adquirir las tierras en los pueblos de indios²⁶. Estas normas fueron incluidas en la recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias, y teóricamente estuvieron en vigor hasta el final del periodo colonial²⁷.

Si bien las políticas de segregación residencial contemplaban la prohibición de la convivencia física y simultánea de los indígenas con sujetos hispanizados, las lógicas económicas de las ciudades y de la sociedad en general impedían el total cumplimiento de dichas políticas, ya que la república de españoles requería la cercanía de la república de indios para su uso en las actividades productivas, cívicas, religiosas y fiscales.

24. Jorge Orlando Melo, “¿Cuánta tierra necesita un indio para sobrevivir?”, *Gaceta* 12.3 (1977). También Colmenares 442. A partir de la primera distribución de resguardos realizada por Miguel de Ibarra se fijaron las reglas de los otorgamientos, los cuales no podían exceder en extensión de 1.5 hectáreas por tributo.

25. Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá, S. Colonia, F. Caciques e indios, t. 3, ff. 66r.-68v.

26. Magnus Morner, “Las comunidades indígenas y la legislación segregacionista en el Nuevo Reino de Granada”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 1 (1963): 64.

27. Dougnac 329-330.

En general, la aplicación de las leyes de separación residencial fue pasada por alto. De otro lado, no fueron frecuentes las visitas de control social por parte de las autoridades indianas. Para el área de Santafé y Tunja se hicieron visitas de la tierra en 1555, 1559-60, 1562-63, 1564, 1584, 1591, 1593-95, 1595-1600, 1617 y 1634 y luego se dejó la zona en manos de los poderes locales por más de un siglo²⁸. Si bien las políticas de segregación residencial pretendían mantener y consolidar el modelo de dualidad social y protección del indígena, la cercanía geográfica de los pueblos de indios con las ciudades, además de la necesidad de los indígenas para las actividades económicas de los españoles, hicieron de estas medidas una política que en la praxis poco resultados obtuvo.

REFORMAS POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS DEL PUEBLO DE INDIOS

En palabras de Jaime Jaramillo Uribe, el proceso de mestizaje “fue por excelencia el factor dinámico y diferenciador” en la sociedad del Nuevo Reino²⁹, pues representó para la Corona una problemática respecto al orden social ideal para las colonias americanas, lo que le permitió innovar y generar una política de reorganización político-administrativa llevada a cabo durante el reinado de los Borbón.

Las reformas borbónicas actuaron en razón de modernizar y racionalizar el sistema económico heredado del antiguo régimen, bajo el cual la eficacia y la rentabilidad primaron sobre las políticas humanitarias de antaño. En su esencia, las reformas intentaron reforzar y monopolizar el poder político y económico de la Corona Española en los reinos hispanoamericanos.

En relación al proceso de reducción de pueblos de indios, la política de reorganización político-administrativa actuó en procura de optimizar el uso de la tierra, dándole preeminencia al uso privado de la misma, en favor de las necesidades de los “vecinos”³⁰ que se sobrepusieron a la de los pueblos de indios³¹.

Pedro Fermín de Vargas, en 1789, veía en los mestizos la causa para un avance económico en el Reino:

Para aumento de nuestra agricultura, sería necesario españolizar nuestros indios. La indolencia general de ellos, su estupidez y la insensibilidad que manifiestan hacia todo aquello que mueve y alimenta a los demás hombres, hacen pensar que vienen de una raza degenerada (...) Sabemos por experiencias repetidas que entre los animales, las razas se mejoran cruzándolas, y aun podemos decir que esta observación se ha hecho igualmente entre las gentes de que hablamos, pues en las castas medias que salen de la mezcla de indios y blancos son pasaderas. En consecuencia (...) Sería muy de desear que se extinguiesen los indios confundiéndolos con blancos...³²

Este movimiento reformista, así mismo, como la necesidad de acoger a los “libres” en el ordenamiento poblacional, y la decreciente población indígena, propició por parte de los oficiales reales del virreinato campañas de reducción-agregación de los pueblos de indios con baja población indígena, en contraposición del alto número de “vecinos”, para recortar y liberar las tierras de resguardo, y así posteriormente sacarlas a remate público.

28. Introducción por Jorge Orlando Melo. Francisco Moreno y Escandón, *Indios y mestizos de la Nueva Granada* (Bogotá: Banco Popular, 1985) 25.

29. Jaime Jaramillo, “Mestizaje y diferenciación social en el Nuevo Reino de Granada en la segunda mitad del siglo XVIII”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 2.3 (1965): 23.

30. El término “vecino”, indicaba al individuo no indio, fuese de origen mestizo, negro liberto o blanco pobre, que tenía su aposento en las poblaciones cercanas o dentro los propios territorios de resguardo. Ver: Bonnett, 39.

31. Marta Herrera, *Ordenar* 17.

32. Pedro Fermín de Vargas, *Pensamientos políticos y memoria sobre la población del Nuevo Reino de Granada* (Bogotá: Biblioteca Popular de Cultura Colombiana, 1944) 99

Los “vecinos” en los pueblos de indios

Desde muy temprano se evidenció la residencia en los pueblos de indios entre indígenas y población no-india. En 1596 cuando Egas de Guzmán mandó inspeccionar las tierras del resguardo de Sogamoso encontró que el cacique, los indios e incluso el cura doctrinero arrendaban pedazos de tierra a personas que no hacían parte de la comunidad indígena; la medida que tomaron las autoridades fue prohibir que los indios arrendaran sus tierras del resguardo a españoles o mestizos so pena de quitarles las tierras y declararlas vacantes³³.

Jurídicamente los resguardos eran tierras de índole inalienable y se consideraba ilegal su arrendamiento; sin embargo, esta práctica fue generalizada en todo el Reino ante el aumento creciente de la población mestiza que reemplazó una población indígena en descenso demográfico.

En 1622 el Arzobispo Fernando de Ugarte, después de realizada una visita pastoral por las provincias de Santafé y Tunja, encontró numerosos españoles, mestizos y negros que residían estancias colindantes a las ciudades y villas y en los alrededores o en el interior de los pueblos de indios. Que estos individuos no asistieran a misa y no cumplieran sus obligaciones espirituales era intolerable para el arzobispo. Por lo tanto, ordenó, por medio de un Auto General para todo el Nuevo Reino, que los curas doctrineros de los pueblos de indios atendieran espiritualmente a los “vecinos” en condición de agregados³⁴. Esto constituyó una puerta abierta para que el principio de segregación se incumpliera, dando pie a que se ocuparan todavía más territorios en los alrededores o en el interior de un pueblo de indios, quedando de facto estos “vecinos” en la jurisdicción de los pueblos de indios³⁵.

Un censo realizado en 1689 por el alcalde ordinario de Vélez, Antonio de Becerra, en el pueblo de Oiba acerca de “todos los indios, indias y chuzma sujetos cada uno en su parcialidad”, describió en la encomienda del alguacil Julián Ángel de Angulo un total 40 individuos, entre ellos 13 indios tributarios y 27 calificados como reservados, ausentes, solteras y chusma³⁶. Es decir, entre los indios coexistían de manera paralela los indios con personas no indígenas, y muy probablemente habitaban en el pueblo y usaban las tierras de resguardo en su propio beneficio. Un censo posterior de 1754, llevado a cabo por Pedro Joseph Navarro y Murillo, alcalde ordinario de la villa de San Gil, reafirmaba esta condición en el pueblo de Oiba:

Se compone de tres parcialidades que todas ellas componen de diez a doce indios tributarios, estas están en posesión de su resguardo y tiene algunos vecinos Blancos en ellos por arrendamiento; y quando el corregidor ba, a hacer diligencias execuciones, pagan estos arrendatario y deste producto se le entrega al Cura, el equivalente, de las Diez o Doce demoras, con lo que se da por pagado su estipendio y si sobra alguna corta cantidad, que suele ser cinco o seis pesos, se le reparte a los dichos indios³⁷.

Políticas de congregación-reducción: el ocaso de los pueblos de indios

La política de agregación durante el siglo XVIII se redirigió hacia otro objetivo diferente al que se había planteado en el siglo XVI. En esta segunda etapa, la reducción y la agregación eran dos movimientos del mismo proceso, pues tras la agregación de los indios de un pueblo a otro más grande las tierras del resguardo del primero se liberaban para luego ser rematadas entre los vecinos y así propiciar la organización de parroquias.

33. Colmenares 443.

34. El Arzobispo mando que los curas doctrineros de indios de las áreas donde vivían los vecinos, les administrasen la religión, “y que por eso les llevasen la mitad de los derechos parroquiales, de primicias y obvenciones”. El otro tanto lo pagarían “a los curas propios” de las parroquias adonde pertenecían. Bonnett 135.

35. Respecto a esta situación, Herrera dice: “De esta forma, paulatinamente, estos “españoles” fueron desentendiéndose de las obligaciones religiosas y civiles que los unía con las ciudades las villas, para transformarse en vecinos de los pueblos de indios” Herrera, *Ordenar* 175

36. AGN, Bogotá, S. Colonia, F. Caciques e indios, t. 32, f. 524r.

37. AGN, Bogotá, S. Colonia, F. Caciques e indios, t. 3, f. 392r.

Esta segunda etapa se acometió, en su mayoría, con dos importantes visitas, ejecutadas por Verdugo y Oquendo (1755-1756) y Moreno y Escandón (1776-1779), para las parcialidades del Reino y acometiendo censos entre los pueblos de indios en relación al número de indígenas y al número de vecinos, y el uso que hacían de los resguardos. El resultado fue contundente: los pueblos de indios tan solo tenían el nombre, porque, en gran medida, la población ubicada allí era hispanizada. Oidores como Verdugo y Oquendo que realizaron las visitas correspondientes a las provincias de Santafé y Tunja, ante la problemática mestiza y de tierras, recomendaban hacia 1755 omitir las restricciones residenciales e incluso proponían eliminar toda diferencia legal entre el indio y el mestizo para españolizar a los primeros, además de subsanar la presión de los sujetos no mestizos sobre las tierras de resguardo³⁸; sin embargo, ante la negativa de implementar estas sugerencias en su visita a Tunja, el oidor dispuso la venta total de una serie de resguardos al comprobar que los indios tenían mayor tierra de las que podían cultivar³⁹.

Si bien Verdugo y Oquendo ejecutó la reducción-agregación de varios pueblos de indios, fue en la década de los setenta del siglo XVIII cuando se generalizó y se hizo más afanosa esta política. Para Moreno y Escandón la existencia de pueblos con escasa población indígena solo ocasionaba gravámenes inútiles al erario, sin lograr desarrollar en ellos una vida económica que justificara los gastos y dificultades de su administración. Moreno y Escandón, como otros funcionarios reales, pensaba que la tierra en posesión de los indios era una malversación de recursos, porque estos, en caída demográfica, no la explotaban.

Si bien a partir del siglo XVII la disminución de la población indígena, y por lo tanto la reducción del tributo, había motivado la actuación de algunos visitantes para suprimir algunos pueblos de indios para ser agregados a otros de mayor tamaño, estas primeras agregaciones se realizaron de forma particular y esporádica⁴⁰. Fue después de 1774 cuando el proceso de reducción-agregación de los pueblos de indios se hizo intensivo y generalizado. Se trató de una reforma que reorganizó el orden político-administrativo del virreinato de Nueva Granada. El origen de la reforma, para la Nueva Granada, se dio a partir de la Real Cédula del 3 de agosto de 1774, mediante la cual se solicitaba a las autoridades del virreinato el realizar un estado de los corregimientos de indios identificando los “tenues”, para realizar una posible reducción y agregación de unos corregimientos con otros a fin de reducir funcionarios.

Si se analiza con cuidado la Real Cédula de 1744, lo que esta sugiere es añadir los “corregimientos tenues” a otros de mayor tamaño, más no eliminar pueblos de indios y agregar sus comunidades a otros pueblos⁴¹. Para la ejecución de la reforma, los funcionarios de la Audiencia de Santafé manipularon e interpretaron la disposición real a su manera, manifestando posteriormente nuevos y diversos argumentos que justificaban la eliminación de la tierra de los resguardos y la agregación de los pueblos de indios⁴². Así, lo de “agregación de corregimientos tenues” se interpretó como una reorganización de los corregimientos, la agregación de los pueblos de indios y la reducción

38. Moreno, 26.

39. Morner, 75.

40. La primera acción emprendida en este sentido data de la visita de Luis Enrique (1602- 1603), quien propuso la agregación de todos aquellos pueblos cuyos tributarios estuviera por debajo de los 300 o 400. Juan de Balcárcel ordenó igualmente, en 1636, el traslado de los indios de Tasco a Socha, y encargó a Martín de Sotomayor que agregarán a los indios de Zotaquirá y Gámeza, quienes se habían resistido a poblarse, como se les había ordenado, para poder cuidar sus labranzas de tierra caliente. Bonnett 26.

41. En la Cédula el Rey decía: “sobre la necesidad de que hay de que se visiten estas provincias, se enumeren sus indios, se tasen los tributos y se agreguen dichos corregimientos (...) he resuelto se haga la visita de las provincias del Distrito así de esta audiencia como la de Quito, con la numeración de tributarios de cada una y unión de corregimientos, por los respectivos protectores de indios”. Anexo N°1 de Bonnett 303-304.

42. Entre algunas variables que incidieron en este proceso, la historiografía nacional resalta: el mestizaje, el aumento de los “vecinos”, la disminución de la población indígena, los indios forasteros, el arrendamiento de las tierras de resguardo, la racionalización de doctrinas, la decadencia del tributo, el beneficio de la Real Hacienda con los remates de las tierras comunales. Martínez, 126. Bonnett, 71. González, 73. Safford y Palacios, *Colombia, país fragmentado, sociedad dividida. Su historia* (Bogotá: Norma, 2002) 138. Colmenares, 240.

de sus resguardos. El criollo Francisco Moreno y Escandón ejecutó este proceso, retomando el problema de las reducciones y agregaciones de los pueblos de indios –manifestado anteriormente por Verdugo y Oquendo– con escasa población indígena.

La visita de Moreno adquirió unos objetivos más amplios respecto a la “visita por la tierra”, ya que consistía en ejecutar lo dispuesto por la Real Cédula de 1774. Para este caso, se habla de “comisión”⁴³. La “comisión” consistió en recorrer las provincias del distrito de la Audiencia de Santafé y de la de Quito con el fin de enumerar los indígenas tributarios y unir varios corregimientos indígenas “tenues”⁴⁴.

Durante la comisión se justificó que la rentabilidad y el rendimiento económico primaban sobre las ideas proteccionistas de los pueblos de indios. Así mismo, Escandón y Campuzano encontraron varios problemas en los pueblos de indios que incentivaron una mayor severidad en estas acciones: la escasa población indígena, la disminución del tributo, la convivencia de “libres” entre los indios y el arrendamiento ilegal de las tierras de resguardo. En referencia a lo anterior, decía Moreno y Escandón: “no se trata de agregación o unión de beneficios sino que el Rey usa de su derecho colocando a los indios como vasallos a quienes tiene declarada su protección en los lugares o pueblos donde sean mejor asistidos y de que resulten mayores ventajas al Estado y al Erario”⁴⁵

La comisión, y anteriormente la visita de Oquendo, contemplaba tres objetivos: suprimir los pueblos de indios y trasladar a los indígenas que los habitaran a otros de mayor tamaño, liberar las tierras de resguardo para que salieran a remate público entre los “vecinos” y promover la erección de parroquias con población “libre”.

El cuestionario que se aplicó durante la Comisión consistió en diez preguntas, de las cuales las siete primeras se referían al estado de la población indígena y las tres restantes sobre las condiciones de los “vecinos” que residían en el pueblo de indios. La pregunta décima se refería: “Si según el crecido número de vecinos que cada pueblo tenía en su agregación podía establecerse en parroquia y mantener cura propio que les asistiera, vendiéndoles las tierras que resultasen vacantes para que se establecieran separados de los indios”⁴⁶. Si se aseveraba, entre otras consideraciones, que los “vecinos” aumentaban en cantidad al número de indios, se procedía a trasladar los indígenas a un pueblo de indios cercano de mayor cantidad de indios, agregándolos al caserío y a las tierras de resguardo del pueblo de indios receptor⁴⁷.

Inmediatamente después de trasladada la población indígena se procedía a realizar las diligencias concernientes al remate de las tierras de resguardo. La finalidad de la venta de tierras de resguardo era aumentar los rublos de la Real Hacienda por concepto de composiciones de tierras⁴⁸, acelerar la salida y los traslados de

43. La comisión estuvo al cargo en su primer momento por el mismo Moreno y Escandón; cuando este tuvo que atender las funciones de la Fiscalía, delegó a José María Campuzano y Lanz, corregidor de Tunja. Posteriormente el propio Moreno revisó lo realizado por Campuzano sin objetar los procedimientos efectuados. Bonnett, 48, 73.

44. El objetivo final de la Real Cédula de 1774 consistía en la agregación de varios corregimientos a unos pocos y así disminuir el número de funcionarios que no cumplían con sus funciones dispuestas en la ley; en consecuencia, aumentar el salario de los pocos que quedarían operando. Lo anterior permitiría mantener en el cargo de Corregidores de indios a los sujetos más idóneos que impulsarían un mayor control sobre la población indígena y un aumento en el tributo. Para Corregidores de Indios, ver: Marta Herrera, “El corregidor de naturales y el control económico de las comunidades: cambios y permanencias en la provincia de Santafé siglo XVIII”, en: *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 20 (1992): 7-25.

45. Citado en Bonnett, nota 214, 75.

46. Moreno, 69.

47. Los indígenas que se dirigieron a su nuevo destino, debieron trasladar sus pertenencias personales, los objetos religiosos de su iglesia, los animales y frutos de sus últimas cosechas. En caso de haber sembrado recientemente, podían vender el fruto a los nuevos propietarios de la tierra, o se le permitía por unos meses postergar el traslado para terminar de recogerlos, exonerándoles frecuentemente de la paga del tributo por un año, tiempo que se contemplaba suficiente para los efectos de instalación. Bonnett, 71

48. Durante el quinquenio de 1776 y 1788, de acuerdo los cálculos de Diana Bonnett, el monto nominal por composición y arriendos de tierras en las cuentas de la Real Hacienda de Santafé llegó a la suma de 31.564 pesos, la mayor cantidad obtenida por este concepto entre los años de 1756 y 1800. Bonnett, 42.

los indígenas⁴⁹ y propiciar la erección de parroquias.

Las tierras liberadas por la agregación de los pueblos de indios debían rematarse entre los “vecinos” y los interesados, a un precio fijo estipulado por perito, procurando venderse a los pobladores blancos y mestizos pobres que anteriormente habitaban de forma irregular los predios. El remate a varias personas era más útil que a un solo vecino. Así lo manifestaba Verdugo y Oquendo al decir que: “la providencia que se propone para que las tierras no se vendan a una sola persona si no es a cada vecino tiene por sin duda el fincal (sic) producirá mucha más a la Real Hacienda que si se rematasen en uno solo porque el principal útil no sería de la Real Hacienda, sino del comprador, que los vendería a estos pobres...”⁵⁰

La mayoría de parroquias erigidas entre 1750 y 1800 nacieron en las tierras que antes eran de resguardo. En su esencia, una parroquia era “La Iglesia en que se administran, por derecho y obligación, los Sacramentos a los Fieles, y en que concurren al culto divino, y a ser instruidos, y es regida o administrada por el Cura o Párroco”⁵¹. La parroquia generalmente era habitada por blancos o “libres de todos los colores”, quienes adquirirían una serie de responsabilidades en relación al sostenimiento de la parroquia misma.

Una diferencia central entre un pueblo de indios y una parroquia radicaba en quién se responsabilizaba de los gastos de la Iglesia y la congrua del cura párroco. Cuando se reducía y agregaba la población indígena de un pueblo a otro, los “vecinos”, si deseaban seguir contando con los servicios eclesiásticos que hasta el momento les había prestado el cura doctrinero, debían tramitar ante el arzobispado y las autoridades pertinentes la erección de la respectiva parroquia. Los “parroquianos” debían asumir los gastos de la iglesia, incluida su construcción o arreglo si fuese el caso, por lo que el vecindario, a la hora de solicitar la cesión del título de parroquia, debía demostrar lo numeroso de sus habitantes y el poder pecuniario para asegurar los gastos de la iglesia y una adecuada retribución al cura.

Las anteriores medidas cambiaron la estructura poblacional de todo el Reino al propiciar la eliminación de pueblos y la creación de parroquias secularizadas con habitantes blancos y mestizos en su mayoría. Para el caso del actual departamento de Santander, el resultado del mestizaje en el poblamiento parroquial se evidenció en mayor medida en la segunda mitad del siglo XVIII: treinta y nueve parroquias fueron establecidas obedeciendo en gran medida a la drástica reorganización poblacional aplicada por Francisco Antonio Moreno y Escandón⁵². Este fue el caso, entre otros tantos, del pueblo a parroquia de Oiba.

Debido a que en el pueblo existían en su mayoría mestizos y gente hispanizada, en 1753 se pidió la reducción de los indios de Oiba y su agregación a los de Chitaraque. La medida se encontró pertinente después del éxito que representó esta misma política en los indios de Chanchón que se trasladaron a Guane:

Con el motivo de travez practicado en desempeño de mi obediencia las diligencias que Vuestra Magestad se digno cometerme, para el transporte de los indios de Chanchón al Pueblo de Guane, e reconocido, lo útil de esta providencia así, para la Real Audiencia acuso beneficio quedan las tierras, y tributos que precisamente se combertían en la manutención de el Parroco como para el vecindario de españoles, por abrirles campo para dilatar sus haciendas en las tierras desocupadas por compra o arrendamiento a su Magestad; y habiendo en esta mi jurisdicción otros dos Pueblos de las mismas circunstancias de el transplantedo que son, Oyba y Charalá de los quales, (...) considero que agregándose

49. La salida de los indígenas contenía una cierta violencia para obligarles de abandonar sus tierras. Al respecto, decía Moreno y Escandón cómo proceder en el desalojo: “apremiando al cacique, capitanes e indios de los dichos pueblos a que se pueblen en el dicho nuevo sitio por la forma dicha, sacándolos de cualquier parte y quebradas donde estuvieren y a los que fueren rebeldes les quemara sus casas y bohíos persuadiéndoles que han de vivir juntos por ser lo que más les conviene y poblándose por la orden dicha” Moreno, 180.

50. AGI, Audiencia de Santafé, L. 595, N°1 G. Citado en Bonnett, 41

51. Marta Herrera, *Morfología de los asentamientos. Estructuras de dominación y resistencia en la Nueva Granada, siglo XVIII*, [Documento en línea]. Yale University: Rethinking Space in Latin American History, Marzo 28 de 2014.

52. Roger Pita, “El poblamiento parroquial en Santander en tiempo de la Colonia”, *Boletín de Historia y Antigüedades* XCVIII, 853 (2011): 293.

estos dos Pueblos al de Pare o Chitaraque resultaría a favor de su Magestad no solo la cantidad que producirá la venta o arrendamiento de las tierras, sino que estos tributarios, que oyse convierten en el pago de sus doctrineros entraran anualmente...⁵³.

Con el argumento de racionalización de doctrinas y alivio fiscal con los gastos del cura, además de lo beneficioso que resultaría vender o arrendar las tierras de los resguardos, los indios del pueblo fueron censados y trasladados efectivamente en 1753 al pueblo de Chitaraque por considerarse que este pueblo poseía “competente resguardo para el como alojamiento (...) de los que se trasladasen”:

Ordena al Theniente de Corregidor de la Ciudad de Tunja Don Juan Maldonado de la Senda para á hacer la translación de los indios de Oyba y Charalá al Pueblo del Chitaraque haciendo que se ebaluen, y pregonen las tierras por el termino de la ley, y admitidas que cean las posturas remitirá las diligencias a este Superior Gobierno, para su remate y aprobación⁵⁴.

Agregados los indios del pueblo de Oiba al de Chitaraque, las tierras del resguardo de Oiba fueron rematadas en 1759. A la situación de la gran población mestiza que existía en el pueblo, inclusive antes de solicitarse la agregación de los indios del pueblo, en 1701 se inició una petición de erección de parroquia en Oiba ante la pretensión de sus vecinos:

Decimos que por quanto, nosotros, y todos los unos de la agregación del pueblo de Oyba, como consta de sus firmas y poderes, tenemos determinado el fundar una Parroquia con la avocación de nuestra señora del Rosario de Chiquinquirá edificar Iglesia Parroquial, fundar tres cofradías, ornamentar dicha iglesia de todo lo necesario y sustentar la lámpara del santísimo sacramento continuamente, yo común a la ciudad de Santafee, a pedir a sus hmos nos conceda lizenzias para la dicha fundación y a pedir nos de curas en interín (...) Que nos administre todos los santos sacramentos⁵⁵.

Cada uno de los firmantes, bajo sello de un notario, se comprometió mediante censo a hipotecar una propiedad inmueble con el fin de garantizar los 150 patacones de congrua anualmente para el cura que se les asignara. Al parecer la petición fue negada, pues se encuentra en los archivos nuevamente una solicitud de erección parroquial en 1743 que se extiende hasta 1799⁵⁶.

El establecimiento de una nueva parroquia debía cumplir con ciertos requisitos. No solo tener un cura demarcaba la diferencia jurisdiccional entre un pueblo, una viceparroquia o una parroquia. En el proceso de erección de una parroquia el feligresado debía demostrar graves incomodidades para trasladarse a otros lugares y servirse de los sacramentos; de otro lado, el feligresado debía comprometerse a pagarle al nuevo párroco su congrua. Los vecinos debían demostrar buen respaldo en propiedades para el sustento del mismo, de manera que previa escritura se hipotecaban los terrenos de los vecinos que conformarían la parroquia solicitada⁵⁷.

En el caso de Oiba, cuando nuevamente se solicitó la erección de parroquia, se reconoció que se había realizado la agregación de los indios de Oiba al pueblo de Chitaraque en 1753, y que a partir de la erección en parroquia los indios y los negros de los ingenios y hatos agregados a Oiba recibirían doctrina en el ingenio de Juan de la Peñuela.

53. AGN, Bogotá, S. Colonia, F. Caciques e indios, t. 41, f. 326r.

54. AGN, Bogotá, S. Colonia, F. Caciques e indios, t. 41, f. 342v.

55. Archivo Notarial del Socorro, Socorro (Santander), Protocolo 1691-1710, folios 30 r. - 32 v.

56. AGN, Bogotá, S. Colonia, F. Caciques e indios, t. 46, ff. 186r.-195r.

57. Armando Martínez, *El régimen de la parroquia neogranadina en Santander* (Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 1994) 6-8.

Aun cuando Moreno y Escandón inició su visita general por todos los partidos y corregimientos de indios a finales de 1775, al territorio santandereano solo llegó en 1778, procediendo a visitar los partidos de las ciudades de Vélez, Pamplona y Girón. Extrañamente, el 12 de diciembre de 1776, en una descripción hecha para el territorio del actual departamento de Santander, en la demarcación y distanciamiento de la villa del Socorro, Moreno y Escandón incluyó a Oiba constituida como una parroquia que distaba cuatro horas de Socorro⁵⁸. Al parecer Oiba fue parroquia a partir de la agregación de sus indios a otro pueblo –eliminándose así el pueblo de indios–, solamente que aún no contaba con el aval de las autoridades para constituirse como parroquia. Después de 1753 se dispuso solicitar con prontitud la erección de parroquia en Oiba. Para 1779, cuando se expresó el insólito parecer jurídico que existía en Oiba, en su visita a la parroquia, Moreno y Escandón censó a 6.726 habitantes, lo suficiente para argumentar el sostenimiento del párroco y de las tres cofradías que se requerían. La parroquia finalmente fue erigida.

Es necesario resaltar el carácter de la reforma político-administrativa de la segunda mitad del siglo XVIII, la cual no se produjo como resultado de una política general impulsada por la Corona Española, ni aprobada por la totalidad de la administración. De hecho, hacia 1780 la Corona ordenó la suspensión de la visita atnediendo a a las quejas realizadas por el regente Gutiérrez de Piñeres, según lo hecho por Francisco Moreno y Escandón en las provincias de Santafé y Tunja.

Cuando el 16 de marzo de 1781 los pueblos del oriente del virreinato se alzaron contra “el mal gobierno”, de manera paralela se dirigió la protesta en especial hacia dos funcionarios: el Regente Juan Francisco Gutiérrez de Piñeres y el Fiscal Francisco Antonio Moreno y Escandón. Un pasquín en verso leído en el Socorro muestra aquella furia contra este último Oficial, en el que se ataca sus ejecuciones en los últimos años, en especial contra los indígenas:

“Otro demonio que hay, que lo es Moreno

Perturbador del vulgo y de la paz,

En caso que no mude de terreno

No faltará otro arbitrio tan sagaz

Para acabar con tan mortal veneno

Que en nuestra destrucción es pertinaz

Y caso que no baste arbitrio nuevo,

Muy fácil es que se le pegue fuego.

Lo que hay de que tener mayor dolor,

En estos hechos de tanta tiranía,

Es mirar de los indios el rigor

Con que lleno de infame villanía,

A la socapa de ser su protector,

Los destruye con cruel alevosía.

¿Qué agravios, qué desaires, qué deslices

Podría hallar en estos infelices?”⁵⁹

58. Moreno 124-125.

59. Texto completo de “la real cédula”: Pablo Cárdenas Acosta. *El movimiento comunal de 1781 en el Nuevo Reino de Granada* (Bogotá:

No existe plena certeza de quién hubiese escrito el poema; según John Leddy Phelan fue un miembro de la orden de predicadores, enemigo del fiscal perteneciente al círculo del marqués de San Jorge, en especial el dominico Ciríaco de Archila⁶⁰. Lo cierto es que en la protesta no se vaciló en señalar a Moreno y Escandón como uno de sus objetivos principales, puesto que en cerca de diez estrofas se expresan sus acciones, en especial por la venta de las tierras comunales de los indígenas y por el programa de reforma académico que intentó ejecutar en Santafé de Bogotá.

En las capitulaciones de Zipaquirá, firmadas el 8 de junio de 1781⁶¹, se derogaban, por solicitud de los demandantes, el programa fiscal y económico implementado por Oficiales reales del Virreinato durante el gobierno de Carlos III. En la séptima capitulación se manifiesta, en primer lugar, las peticiones de los indígenas, referente al estado social del indio en contraste con los demás súbditos del rey: “hallándose en el estado más deplorable la miseria de todos los indios”. En segundo orden, se capitula los altos tributos que deben pagar a los corregidores y el pago de altos derechos sacerdotales (óleos, entierros y casamientos), para que “solo quede la contribución total y anual de cuatro pesos, los indios, y los requintados, de dos pesos”; así mismo, se exhorta la devolución de los resguardos rematados para que los mismos pasaran a ser propiedad de los indios y así estos no permanecieran en tierras de resguardo como poseedores.

Terminada la protesta, a partir del 12 de julio de 1781 se emitió la disposición para terminar la venta de las tierras de resguardo, ratificándose por la Orden Real del 2 de diciembre de 1781, bajo la cual se suspendía la comisión de Moreno y Escandón y se ordenaba la restitución de las tierras de resguardo a los indios, aunque estuviesen en ese momento en proceso de venta. El propósito era contener a los indios “en los levantamientos que fácilmente suelen promoverse”⁶². Lo anterior trajo consigo múltiples problemas entre los “vecinos” quienes habían invertido dinero en la compra, construcción y siembra en el terreno del antiguo resguardo; también en las autoridades que acataron la Orden Real y los indígenas que querían retornar a su pueblo. No obstante, el argumento usual para negar la devolución de los resguardos se basó en el descenso demográfico de la población indígena y la creación de parroquias en el antiguo pueblo de indios⁶³. Si bien se detuvieron las demás reducciones-agregaciones de los pueblos de indios, muy pocos de los ya eliminados fueron restituidos, por lo cual lo estipulado en la séptima capitulación quedó manifiesto sin mayor impacto en la condición económica y social del indígena en el Virreinato de la Nueva Granada después de 1782.

A MODO DE CIERRE

El aumento de las parroquias en el actual departamento de Santander permite evidenciar un proceso general efectuado durante el siglo XVIII, el cual se gestó sobre una reforma de reordenamiento del espacio y de control político-administrativo de la población. Después de reducidos los pueblos de Oiba, Charalá y Curití, el único que siguió siendo pueblo de indios fue Guane.

VARIABLES COMO EL AUMENTO DE LA POBLACIÓN MESTIZA EN CERCANÍAS O DENTRO DE LOS PUEBLOS DE INDIOS INCIDIERON DE FORMA NOTABLE PARA LA EJECUCIÓN DE ESTA REORGANIZACIÓN POBLACIONAL. EL CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN MESTIZA FUE CONSTANTE, NADA PUDO FRENAR ESTE FENÓMENO DEMOGRÁFICO MIENTRAS LOS INDIÉGENAS RESULTARON SER MINORÍA A FINALES DEL PERÍODO COLONIAL O RÉGIMEN INDIANO.

Editorial Kelly, 1960)

60. John Phelan, *El pueblo y el Rey* (Bogotá: Carlos Valencia Editores, 1980) 103-110.

61. Alberto Urdaneta, *Centenario de los Comuneros* (Bogotá: Imprenta de Silvestre, 1881).

62. Colmenares 263.

63. Bonnett, 102

De acuerdo a los cambios jurisdiccionales de pueblos de indios a parroquias, se puede identificar el periodo, en especial la segunda mitad del siglo XVIII, como un momento de tránsito entre el ideal paternalista y proteccionista tradicional de los reyes Austria a uno de mayor preeminencia económica por la propiedad privada y mayor control político y administrativo de la dinastía Borbón. El caso de Oiba ejemplifica el mencionado cambio: el propósito inicial de reunir nueve comunidades indígenas para un supuesto cuidado, bienestar y cristianización en un pueblo de indios, se vio transformado y alterado por un fenómeno demográfico irrevésible. Este propósito, finalmente, le permitió a la población mestiza o libre del pueblo de indios de Oiba –y de otros pueblos de indios– integrarse a las tierras del resguardo con efectos nefastos para los intereses indígenas. Detrás de estas medidas también existían intereses de los blancos y los propios mestizos, apoyados por la legislación indiana de la casa real de los Borbón, para liberar el mercado de tierras y comprar las tierras del resguardo. Esto, igualmente, redundaría en un incremento de recursos económicos para la caja real. La derivación del pueblo de indios de Oiba a parroquia fue el resultado de una real política económica, de la caída demográfica de la población indígena y del aumento de la población mestiza o libre no sólo en este pueblo de indios sino en todos los pueblos de indios del actual territorio del departamento de Santander.

OBRAS CITADAS

- Álvarez, Víctor. “Mestizos y mestizaje en la Colonia”. *Fronteras de la Historia* 1 (1997): 57-91.
- Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá, S. Colonia, F. Caciques e indios. T. 3, ff. 66r.-68v. y 392r.
- Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá, S. Colonia, F. Caciques e indios. T. 32, f. 524r.
- Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá, S. Colonia, F. Caciques e indios. T. 41, ff. 326r. y 342v.
- Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá, S. Colonia, F. Caciques e indios. T. 46, ff. 186r.-195r.
- Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá, S. Colonia, F. Caciques e indios, t. 3, ff. 66r.-68v.
- Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá, S. Colonia, F. Caciques e indios, t. 49, f. 766.
- Archivo Notarial del Socorro, Socorro (Santander), Protocolo 1691-1710, f. 30r.-32v.
- Bonnett Vélez, Diana. *Tierra y comunidad: un problema irresuelto*. Bogotá: ICANH, 2002.
- Colmenares, Germán. *Historia económica y social, 1537-1719*. Medellín: Tercer Mundo, 1999.
- Colmenares, Germán. “Región-Nación: problemas de poblamiento en la época colonial”. *Revista de Extensión Cultural* 27-28 (1991): 6-15
- Dougnac Rodríguez, Antonio. *Manual de Historia del Derecho Indiano*. México: UNAM, 1994
- Fermín de Vargas, Pedro. *Pensamientos políticos y memoria sobre la población del Nuevo Reino de Granada*. Bogotá: Biblioteca Popular de Cultura Colombiana, 1944.
- González, Margarita. *El resguardo en el Nuevo Reino de Granada*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1970.
- Guzmán, Ángela. *Poblamiento y urbanismo colonial en Santander: estudio de 10 pueblos de la región central*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1987.
- Herrera, Marta. “Ordenamiento espacial de los pueblos de indios: dominación y resistencia en la sociedad colonial”. *Revista Fronteras de la Historia* 2 (1998): 93-128.

- Herrera, Marta. "El corregidor de naturales y el control económico de las comunidades: cambios y permanencias en la provincia de Santafé siglo XVIII", *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 20 (1992): 7-25.
- Herrera, Marta. *Morfología de los asentamientos. Estructuras de dominación y resistencia en la Nueva Granada, siglo XVIII*, [Documento en línea]. Yale University: Rethinking Space in Latin American History, Marzo 28 de 2014. [Consultado: mayo 14 de 2015]. Disponible :<http://www.yale.edu/macmillan/lais/rethinkingSpace/Herrera-Morfolog%C3%ADaAndesCaribe.pdf>
- Herrera, Marta. *Ordenar para controlar*. Bogotá: ICANH, 2002
- Jaramillo, Jaime. "Mestizaje y diferenciación social en el Nuevo Reino de Granada en la segunda mitad del siglo XVIII". *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 2.3 (1965): 21-48.
- Martínez, Armando y Guerrero, Amado. *Orígenes de los poblamientos urbanos de los municipios de Santander: provincia de los Comuneros*. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 1994.
- Martínez, Armando. *El régimen de la parroquia neogranadina en Santander*. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 1994.
- Martínez, Armando. *El régimen del resguardo en Santander*. Bucaramanga: Gobernación de Santander, 1993.
- Melo, Jorge Orlando. "¿Cuánta tierra necesita un indio para sobrevivir?". *Gaceta* 12.3 (1977).
- Moreno y Escandón, Francisco Antonio. *Indios y mestizos de la Nueva Granada*. Bogotá: Banco Popular, 1985.
- Morner, Magnus. "Las comunidades indígenas y la legislación segregacionista en el Nuevo Reino de Granada". *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 1 (1963): 63-88.
- Phelan, John. *El pueblo y el Rey*. Bogotá: Carlos Valencia Editores, 1980.
- Pita, Roger. "El poblamiento parroquial en Santander en tiempo de la Colonia". *Boletín de Historia y Antigüedades* XCVIII.853 (2011): 298-320.
- Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias (1680), Libro Sexto, Título Tercero. Disponible: <http://www.gabrielbernat.es/espana/leyes/rldi/rldi.html>
- Safford, Frank y Palacios, Marco. *Colombia, país fragmentado, sociedad dividida. Su historia*. Bogotá: Norma, 2002.
- Urdaneta, Alberto. *Centenario de los Comuneros*. Bogotá: Imprenta de Silvestre, 1881.